

ANEXO II

REGISTRO DE REPRESENTANTES TÉCNICOS (RRT)

CAPITULO 1 - GENERALIDADES DE LA INSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL NÚMERO DE REGISTRO

1.1 A partir de la entrada en vigencia de la Resolución que apruebe el presente Anexo, el Profesional que desee inscribirse como Representante Técnico (RT) de alguna de las actividades incluidas en el RMH, lo hará en forma independiente a la inscripción propia de los Postulantes en el RMH para la actividad respectiva, y será registrado en un único legajo personal en el RRT.

1.2 El Profesional postulante a registrar deberá poseer Título Universitario de Ingeniero, con competencia para actuar como RT del SSGNV donde preste sus servicios profesionales.

1.3 El Profesional postulante al RRT deberá presentar la documentación que se requiere, según lo establecido en el CAPITULO 2 de este Anexo, ya sea en Mesa de Entradas del ENARGAS o por Trámite a Distancia, de acuerdo a lo requerido por este Organismo al momento de su presentación.

1.4 Una vez completada la presentación de los documentos requeridos, las Unidades Organizativas del ENARGAS realizarán el análisis de dicha documentación.

1.5 Cuando se haya verificado la presentación de toda la documentación, se otorgará mediante el correspondiente Acto Administrativo un Número de Registro y se le notificará al registrado la Resolución respectiva.

1.6 El Número de Registro se otorgará sin plazo de caducidad. Su vigencia estará sujeta al mantenimiento actualizado de los requisitos solicitados en el Capítulo 2, del presente Anexo.

1.7 El listado de Representantes Técnicos registrados y activos en el RRT estará disponible en la página web del ENARGAS, acompañado de todos los datos que este Organismo estime corresponder, para que pueda ser consultado por los Sujetos del Sistema de GNV activos o postulantes, y por el público en general.

1.8 El RT podrá designar Representantes Auxiliares (RA) que deberán ser declarados ante la Autoridad Regulatoria.

1.9 El RT será plenamente responsable de las actuaciones de los RA declarados.

CAPITULO 2 - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES TÉCNICOS EN EL RRT

El Profesional postulante a la inscripción en el RRT deberá presentar la documentación que a continuación se indica, en carácter de Declaración Jurada:

2.1 Nombre y apellido.

2.2 Domicilio real.

2.3 Domicilio constituido en los términos del Decreto N° 1759/72 (TO 2017) para todas las notificaciones que se le efectúen, en el marco del ejercicio de la o las actividades autorizadas, debiendo constar textualmente del modo antes indicado.

2.4 Números de teléfono y dirección de correo electrónico.

2.5 Copia certificada de ambas caras del documento de identidad.

2.6 Copia certificada de ambas caras del Título Profesional, con la correspondiente legalización.

2.7 Constancia emitida por el Consejo Profesional en el que se encuentra colegiado, en la que acredite que abonó la matrícula del año en curso, que ésta se encuentra vigente y que no registra sanciones.

2.8 Constancia emitida por la Licenciataria de Distribución de Gas del área en donde se halle matriculado como gasista, que acredite que abonó la matrícula del año en curso, que su matrícula de instalador se encuentra vigente, y que no registra sanciones.

2.9 Constancia de inscripción vigente ante la AFIP (CUIL/CUIT).

2.10 Registro de firma del Profesional postulante, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I, CAPITULO 1, apartado 1.2.8.

2.11 Declaración Jurada del Profesional postulante en la que manifieste tener pleno conocimiento y aceptación de la normativa vigente que rige las actividades del GNV, y que posee pleno conocimiento y aceptación de la responsabilidad solidaria que le compete por las infracciones a la normativa del ENARGAS que pudieran cometer los SSGNV que representará.

2.12 Declaración Jurada del Profesional postulante en la que especifique la zona geográfica de prestación del servicio profesional con relación a las actividades para las cuales solicita su inscripción en el RRT.

2.13 El RT deberá presentar ante el ENARGAS las incumbencias para el ejercicio profesional emitidas por el Cuerpo Colegiado correspondiente al lugar donde preste dicho servicio profesional, cuyo alcance lo faculte para desempeñarse en la/s actividad/es del SSGNV con el que se vincule contractualmente.

2.14 La documentación indicada en los apartados 2.7 y 2.8 deberá renovarse anualmente, efectuando la correspondiente presentación ante el ENARGAS bajo la forma indicada en el apartado 1.3 de este ANEXO. **El plazo para entregar la**

documentación referida ut supra será desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año.

2.15 El Profesional registrado deberá informar al ENARGAS cualquier actualización o modificación en los datos requeridos.

2.16 El número de registro se otorgará sin plazo de caducidad. La vigencia de la habilitación estará sujeta al mantenimiento de los requisitos aquí solicitados, así como a la renovación de toda documentación que tenga vencimiento, por ejemplo: pagos anuales de matrículas y certificados anuales de Colegios o Consejos Profesionales y/o Licenciatarias de Distribución.

CAPITULO 3 – REPRESENTACIONES MULTIPLES Y REQUERIMIENTO DE PRESENCIA FÍSICA DEL RT.

3.1 Aquellos Profesionales que se desempeñen como RT podrán llevar a cabo las actividades de GNV para distintos SSGNV, en tanto puedan ejercer su servicio profesional de manera efectiva, teniendo en cuenta los distintos horarios de operación y de acuerdo con lo indicado por la reglamentación vigente para cada actividad, evitando así poner en riesgo la seguridad pública ante operaciones que no han sido controladas de acuerdo a lo que dispone la reglamentación vigente.

3.2 El ENARGAS evaluará estos casos de representaciones múltiples, para lo cual el Representante Técnico deberá presentar una descripción del cumplimiento de sus tareas que demuestre la razonabilidad de tal esquema operativo, en términos de horarios, días de atención, distancia entre sujetos y número probable de operaciones. Su presentación tendrá el carácter de Declaración Jurada.

3.3 Además de lo establecido aquí, los RT de un PEC no podrán serlo al mismo tiempo de aquellos TdM con los que dicho PEC tenga vinculación contractual, salvo en el caso de que el TdM se encuentre ubicado en el mismo predio de ese PEC, con el objeto de realizar un mejor control de las operaciones de GNV llevadas a cabo por ambos SSGNV.

3.4 Requerimiento de presencia física por actividad

3.4.1 CRPC: El RT deberá controlar personalmente y/o a través de su RA, todo el proceso de revisión del cilindro y supervisar de modo efectivo toda la operatoria, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

3.4.2 PEC: El RT deberá controlar todo el proceso de verificaciones de las Fichas Técnicas y supervisar la carga de datos en el SIC GNC, en forma personal y/o a través de su RA.

3.4.3 FAB e IMP: El RT deberá presenciar y supervisar los controles y ensayos finales sobre el producto en el DPT; y en caso de corresponder, en los procesos de certificación de lotes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo II “Registro de Representantes Técnicos (RRT)”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.